que dicha cuestión fuera examinada en relación con otros asuntos que estaba estudiando aquella Comisión,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional no ha dado en su informe[5] una definición expresa de la agresión, sino que incluyó simplemente la agresión entre los delitos previstos en el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad,

Considerando que la Asamblea General decidió,[6] el 13 de noviembre de 1951, no examinar en su sexto período de sesiones el proyecto de Código, sino incluir el examen de ese proyecto en el programa provisional de su séptimo período de sesiones,

Considerando que, si bien la existencia del delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos,

Considerando, además, que es de interés positivo que se formulen en esta materia orientaciones que sirvan de guía, en lo porvenir, a los organismos internacionales que puedan ser llamados a decidir quién es el agresor,

1. *Decide* incluir en el programa de su séptimo período de sesiones la cuestión de la definición de la agresión;

2. *Encarga* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, un informe detallado sobre la cuestión de la definición de la agresión, teniendo en cuenta especialmente las opiniones expresadas en la Sexta Comisión durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los proyectos de resolución y las enmiendas presentadas al respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando transmitan al Secretario General sus observaciones sobre el proyecto de Código, expresen en particular sus opiniones sobre el problema de la definición de la agresión.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

600 (VI). Examen del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 484 (V), de 12 de diciembre de 1950, en la cual pidió a la Comisión de Derecho Internacional se sirviera presentar "recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pueda parecer conveniente introducir en el Estatuto a fin de favorecer la labor de la Comisión",

Considerando que, según el informe sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, dicha Comisión, en cumplimiento de aquella resolución, ha formulado la recomendación[7] de que, a partir de la próxima elección de sus miembros, se haga de la Comisión un órgano de funcionamiento continuo,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones contenidas en el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Aprecia* los esfuerzos realizados por la Comisión en cumplimiento de su Estatuto;

3. *Decide,* por el momento, no tomar medida alguna que modifique ese Estatuto, hasta haber adquirido una experiencia más completa del funcionamiento de la Comisión.

601 (VI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (capítulos VI, VII y VIII)

La Asamblea General,

En espera de proceder al examen de las cuestiones tratadas en los capítulos VI, VII y VIII del informe[8] de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones,

Toma nota del estado de los trabajos de la Comisión sobre esas cuestiones.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

602 (VI). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe[9] del Secretario General sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Toma nota con satisfacción* de que ya se está elaborando un repertorio relativo a la interpretación de la Carta;

2. *Encarga* al Secretario General que continúe estudiando los mejores métodos de conseguir para las Naciones Unidas los textos legislativos nacionales necesarios;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, un informe que contenga planes detallados sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de la posible publicación de:

a) Un anuario jurídico de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las sugestiones hechas durante los debates de la Sexta Comisión;

[5] *Ibid., sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.*
[6] *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 342a. sesión, párr. 422.
[7] *Ibid., Suplemento No. 9,* párr. 67.
[8] *Ibid., Suplemento No. 9.*
[9] *Ibid., Anexos,* tema 53 del programa, documento A/1934.